

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 15 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto que fue repartido a este Juzgado el 28 de agosto de 2023. Dejo constancia que entre septiembre 14 y 20 inclusive no corren términos por orden del Consejo Superior de la Judicatura según Acuerdo PCSJA23-12089. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Edinson David Díaz Mafla C.C. 1.113.622.943
Demandado: Alberto José Guzmán Prado
Camilo Alfonso Guzmán Prado C.C. 70.037.491
Cristina Eugenia Guzmán Prado C.C 21.069.905
Francisco Rafael Guzmán Prado C.C 16.245.718
Personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-000144-00**

Revisada la demanda de pertenencia presentada a través de apoderado judicial por el señor EDINSON DAVID DÍAZ MAFLA **contra** los señores ALBERTO JOSÉ GUZMÁN PRADO, CAMILO ALFONSO FUZMÁN PRADO, CRISTINA EUGENIA GUZMÁN PRADO y FRANCISCO RAFAEL GUZMÁN PRADO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula **378-18706**, se encuentra que la demanda tiene los siguientes defectos:

- 1- De conformidad con lo exigido por el artículo 83 del C.G.P. no se indica si los linderos del inmueble a prescribir, señalados en el hecho 1 y pretensión primera de la demanda son los actuales del mismo, los que a su vez averiguará el despacho el día de la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 375 del C.G. Proceso.

En tal caso, por disposición del artículo 90 del C.G.P., por no reunirse los requisitos formales de la demanda, deberá otorgarse -so pena de rechazo- el plazo de cinco días al demandante para que subsane los defectos aquí anotados.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** presentada por el señor **EDINSON DAVID DÍAZ MAFLA** contra los señores **ALBERTO JOSÉ GUZMÁN PRADO, CAMILO ALFONSO FUZMÁN PRADO, CRISTINA EUGENIA GUZMÁN PRADO y FRANCISCO RAFAEL GUZMÁN PRADO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia para que subsane los puntuales defectos señalados en este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **FLOVER RIVERA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.307.904 y tarjeta profesional vigente No. 211.265 C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345bacd8151f337682c270621e2e8d3ab825b9ab5f423162b0c8863e1afc9692**

Documento generado en 26/09/2023 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>